



San Andrés Isla, Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00106-00
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Mónica Rocío Hernández Molina
Auto No.	0153-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado el escrito a que hace referencia, a través del cual se pone de presente que Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Itau, Banco Colpatria, Banco W, Banco 100¹, Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Coopcentral y Mi Banco², no han dado cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante proveído adiado 26 de abril de 2023, el Despacho requerirá a los destinatarios de la medida para que en el término de tres (03) días informen el trámite impreso a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 0482-23 de fecha 09 de mayo de 2023, enviado vía correo electrónico el 10 de mayo del mismo año, so pena de incurrir en la sanciones legales previstas en el artículo 593 del C.G.P.

Así mismo se requerirá al pagador del Fondo Educativo Departamental a fin de que informe por qué no ha dado cumplimiento de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0481-23 de fecha 09 de mayo de 2023, enviado vía correo electrónico el 10 del mes y año en mención, so pena de incurrir en las sanciones legales previstas en el artículo 593 del C. G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO - REQUERIR a BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO W, BANCO 100, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPCENTRAL, MI BANCO, a fin de que en el término de tres (03) días informe el trámite impreso a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 0482-23 de fecha 09 de mayo de 2023, enviado vía correo electrónico el 10 de mayo del mismo año, so pena de la sanción prevista en el artículo 593 del C.G.P.

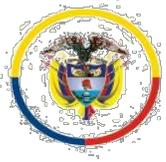
SEGUNDO - REQUERIR al pagador del FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL, a fin de que en el término de tres (03) días informe el trámite impreso a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 0481-23 de fecha 09 de mayo de 2023, enviado vía correo electrónico el 10 de mayo del mismo año, so pena de la sanción prevista en el artículo 593 del C.G.P.

TERCERO - Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio pertinente. Comuníquese en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Antes Procredit

² Antes Bancompartir



**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266df72831e8216688ec71d50dfc6f0ff939222bc569c8a0915537c7a8f89948**

Documento generado en 02/02/2024 04:36:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**